



Resolución Directoral

Nº **2647**-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **01 OCT. 2018**

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002404941 de fecha de 18 de setiembre de 2018, presentado por la señora **NELLY MARIA DE LOS MILAGROS GONZALEZ FIGUEROLA**, **Personera Legal Titular del Partido Político "FUERZA POPULAR"**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE POLÍTICO**, denominada "**CIERRE DE CAMPAÑA**" a desarrollarse el día **04 de octubre de 2018, a partir de las 18:00 hasta las 23:00 horas** con un aforo aproximado de 3,000 personas, siendo la concentración en la cuadra 04 de la avenida Los Proceres con el jirón Javier Mariategui, urbanización Los Proceres, distrito de Santiago de Surco;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Directoral N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-14, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por la señora **NELLY MARIA DE LOS MILAGROS GONZALEZ FIGUEROLA**, dentro del plazo de 02 días útiles de anticipación a la fecha de la Concentración Pública programada; adjuntando copia de la Resolución N° 041-2018-JEE-LIO3/JNE de fecha 11 de junio de 2018, emitida por el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, por el cual, se reconoce al Partido Político y la representatividad de la solicitante como Personera Legal Titular;

Que, es oportuno indicar, que mediante el Oficio N° 29-2018 de fecha 18 de setiembre de 2018, Oficio N° 30-2018 de fecha 19 de setiembre de 2018 y Oficio N° 33-2018 de fecha 27 de setiembre de 2018, el señor Luis Alberto Palomino Narvaez – Fuerza Popular, nos informa que la concentración pública a efectuarse el 04 de octubre de 2018, en la cuadra 04 de la avenida



Los Proceres con el jirón Javier Mariategui, urbanización Los Proceres, distrito de Santiago de Surco (Loza de la Brea), cuenta con el permiso del lugar por parte de la **Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Proceres – Santiago de Surco**, adjuntando el Contrato de uso del local para el día 04 de octubre de 2018;

Que, al amparo del Principio de Verdad Material regulado en el numeral 1.11 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual debe adoptar las medidas probatorias necesarias para la motivación y emisión de los actos de su competencia. En efecto, mediante Carta N° 476-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG, se solicitó a la **Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Proceres, Santiago de Surco**, el documento que autoriza el uso del lugar de la concentración, materia de análisis;

Que, mediante Carta N° 117-2018-PR-APULP de fecha 26 de setiembre de 2018, la citada Asociación otorga respuesta a nuestro requerimiento adjuntando copia del Contrato N° 290-2018, suscrito por la **Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Proceres, Santiago de Surco** y el representante, del Partido Político **FUERZA POPULAR**, señor Luis Alberto Calderon Ganoza (uso de la loza de la Brea), y copia de la Resolución Gerencial N° 117-2018-GPV-MSS emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco – Gerencia de Participación Vecinal, por la que, se reconoce al Consejo Directivo del Periodo 22 de abril de 2018 al 15 de marzo de 2020;

Que, cabe resaltar, que en la referida carta, la **Asociación de Propietarios de la Urbanización Los Proceres – Santiago de Surco**; menciona que el lugar ha desarrollarse la concentración pública, requiere de previa autorización de su representada, razón por la cual, ratifican mediante Carta N° 113-2018-APULP de fecha 26 de setiembre de 2018, que han celebrado el Contrato de Servicio N° 290-2018 para el uso de la loza de la brea (sito en cuadra 04 de la avenida Los Proceres con el jirón Javier Mariategui, urbanización Los Proceres, distrito de Santiago de Surco), a fin de efectuarse la concentración política – Cierre de Campaña del 04 de octubre de 2018;

Que, de lo expuesto, se evidenciaría que la organización política ha cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA MININTER para el desarrollo de la concentración política denominada CIERRE DE CAMPAÑA, y mas aún cuenta con el permiso para el uso del lugar; lo cual, garantiza que el evento político se efectue dentro del marco del orden y seguridad pública, velando por la integridad de los asistentes y público en general; por tanto, deviene estimar la petición de garantías inherentes al orden público a favor de la señora **NELLY MARIA DE LOS MILAGROS GONZALEZ FIGUEROLA**, identificada con DNI N° 10494141, **Personera Legal Titular del Partido Político “FUERZA POPULAR”**;



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **NELLY MARIA DE LOS MILAGROS GONZALEZ FIGUEROLA**, identificada con DNI N°10494141, **Personera Legal Titular del Partido Político “FUERZA POPULAR”**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE POLITICO** denominada **“CIERRE DE CAMPAÑA”** a desarrollarse el día **04 de octubre de 2018, a partir de las 18:00 hasta las 23:00 horas** con un aforo aproximado de 3,000 personas, siendo la concentración en la cuadra 04 de la avenida Los Proceres con el jirón Javier Mariategui, urbanización Los Proceres, distrito de Santiago de Surco, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Resolución Directoral

Artículo 2. La organizadora está obligada al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3. Prohíbese el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después del desarrollo de la Concentración Pública programada, bajo apercibimiento de ser denunciada por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 5. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 6. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 7. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 8. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PUBLICO, MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO Y COMISARIA DE SANTIAGO DE SURCO, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

